



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto interlocutorio No 100
Radicación 2018-00212
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMPARO VALLEJO DE RAMIREZ Y OTROS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 22 del 18 de marzo de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto interlocutorio No 101
Radicación 2018-00212
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMPARO VALLEJO DE RAMIREZ Y OTROS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 22 del 18 de marzo de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto sustanciatório No 037
Radicación 2020-00072
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 22 del 18 de marzo de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto interlocutorio No 098
Radicación 2021-00015
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ROOSVELT VARGAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 22 del 18 de marzo de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto interlocutorio No 099
Radicación 2021-00015
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ROOSVELT VARGAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 22 del 18 de marzo de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

Auto interlocutorio No 038
Radicación 2020-00011
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN MANUEL CASTAÑO MARIN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 22 del 18 de marzo de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

diecisiete (17) de marzo dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO:	GLORIA INES MEJIA HENAO
DEMANDADOS:	ERNESTINA CARMONA MORALES
ASUNTO:	ORDENA TRASLADO AVALUO Art. 444 CPG
RADICADO:	760414089001-2016-00109-00
AUTO SUSTANCIACIÓN:	No. 039

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo comercial presentado por la parte demandante, al cual se acompañó avalúo catastral, tal como lo dispone la norma en cita, se corre por el término de diez (10) días, a efectos que los interesados, si lo estiman pertinente, presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA
Juez